



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Junio veintiocho (28)
de dos mil veintitrés (2023). Rad. 2023/2234

El señor JORGE ANDRÉS VIVARES VERGARA por intermedio de apoderada judicial formula demanda verbal - DECLARATORIA DE HIJO DE CRIANZA en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS del causante GERMAN GIRALDO HERRERA señores Luz Dary Giraldo Herrera CC. No. 25.150.878, Milbia Giraldo Herrera CC. No. 25.151.862, Leticia Giraldo Herrera, Mariela Giraldo Herrera, Alba Inés Giraldo Herrera, Amparo Giraldo Herrera, Orlando Giraldo Herrera, William Giraldo Herrera, José Ramón Giraldo Herrera, hermanas y hermanos del difunto, y contra sus HEREDEROS INDETERMINADOS.

Al examinar la demanda observa el Despacho que la misma presenta defectos que la hacen inadmisibile, siendo necesario conceder el término legal para que sean corregidos, caso contrario será rechazada. (Artículo 90 del Código General del Proceso).

En efecto:

1.Hay indebida acumulación de pretensiones, por cuanto la del numeral 4º corresponde a un proceso liquidatorio y éste trámite es un DECLARATIVO.

2. Se solicita en el numeral 3º la inscripción de la demanda cuanto dicho pedimento debe ir en un acápite especial de la demanda.

3.No se aportó los registros civiles de nacimiento de los señores Luz Dary Giraldo Herrera CC. No. 25.150.878, Milbia Giraldo Herrera CC. No. 25.151.862, Leticia Giraldo Herrera, Mariela Giraldo Herrera, Alba Inés Giraldo Herrera, Amparo Giraldo Herrera, Orlando Giraldo Herrera, William Giraldo Herrera y de José Ramón Giraldo Herrera para demostrar el parentesco que los une con el causante.

5.Debe indicarse que demandados residen en el lugar indicado para recibir notificaciones personales teniendo en cuenta que son nueve demandados y allí solo se menciona a "PARTE DEMANDADA".

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1.Declarar inadmisibile la presente demanda.



2. Conceder a la demandante un término de cinco (5) días para que sean corregidos los defectos anotados, caso contrario será rechazada.

3. Se reconoce personería a la abogada ELSA DAMARIS ZULUAGA ARIAS para representar al señor JORGE ANDRES VIVARES VERGARA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f795a1cc5837584d124abcd890d1bdeb3fb76234fca9e3bac2a8039850362b8**

Documento generado en 28/06/2023 02:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>